



Jocotepec

Gobierno Municipal
2018-2021

**GACETA
OFICIAL**

VOL. 12

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO (COPPLADEMUN)
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE DE JOCOTEPEC, JALISCO.



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO

Gobierno Municipal
2018 - 2021

“Al Municipio de Jocotepec lo hace su gente”

ÍNDICE

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO	5
--	---

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE JOCOTEPEC, JALISCO.	79
---	----

Es un placer y un orgullo presentar este decimo segundo número de la **Gaceta Oficial Jocotepec**.

Donde damos a conocer las actividades desarrolladas por el Pleno del Ayuntamiento.

A través de estas Gacetas, estaremos detallando el trabajo que se genera al interior de la Administración Pública, para atender las principales necesidades, carencias y rezagos en el Municipio.

Reitero el compromiso de mi Gobierno para garantizarle a los habitantes del Municipio de Jocotepec mayor transparencia y una mejor rendición de cuentas, por lo que los mantendremos informados constantemente de las acciones y estrategias que implementaremos para mejorar las condiciones sociales y generar una transformación en pro de nuestro Municipio.



LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC,
JALISCO



DIRECTORIO

GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC 2018-2021

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN

SINDICO MUNICIPAL

LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS

REGIDURIAS

MTRA. MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA

LIC. SAÚL OREGEL HERNÁNDEZ

C. ISELA PÉREZ GARCÍA

C. CARLOS CORTÉZ COBIAN

C. YADIRA HERNÁNDEZ MACÍAS

ING. HÉCTOR SALVADOR HUERTA GARCÍA

LIC. JULIA ARLAETH VALENCIA PÉREZ

C. MÓNICA CALVARIO GÚZMAN.

C. ERNESTO AMEZCUA GÚZMAN

Lic. José Miguel Gómez López, Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 23 de febrero de 2020 dos mil veinte, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO



Jocotepec
Gobierno Municipal

C.A 06° S.O. 02ª 2020

SECRETARÍA
GENERAL

--EL SUSCRITO LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 02, CONCERNIENTE A LA SESIÓN SEGUNDA CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2020, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE LA LETRA DICE:

SEXTO PUNTO: El Síndico Municipal pone a la alta consideración de los Ediles se apruebe el dictamen de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales en el que se aprueban las modificaciones de los artículos 5 y 7 del Reglamento de COPPLADEMUN del Municipio de Jocotepec Jalisco.-----

El Secretario General procede a llevar a cabo la votación correspondiente. -----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS	SINDICO	A FAVOR
3	MTRA. MARIA DOLORES LOPEZ JARA	REGIDORA	A FAVOR
4	LIC. SAUL OREGEL HERNANDEZ	REGIDOR	A FAVOR
5	C. ISELA PEREZ GARCIA	REGIDORA	FALTA POR JUSTIFICAR
6	C. CARLOS CORTEZ COBIAN	REGIDOR	A FAVOR
7	C. YADIRA HERNANDEZ MACIAS	REGIDORA	A FAVOR
8	ING. HECTOR SALVADOR HUERTA GARCIA	REGIDOR	A FAVOR
9	C. MONICA CALVARIO GUZMAN	REGIDORA	A FAVOR
10	C. ERNESTO AMEZCUA GUZMAN	REGIDOR	A FAVOR
11	LIC. JULIA ARLAETH VALENCIA PEREZ	REGIDORA	A FAVOR

Se aprueba por **MAYORIA CALIFICADA** de votos.-----

JOCOTEPEC, JALISCO A 24 DE FEBRERO DE 2020

LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON SECRETARÍA
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO

Hidalgo Sur No 6, Colonia Centro Jocotepec,
Jalisco, C.P. 45800 Teléfono: 01 387 763 0074

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para la integración y funcionamiento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Jocotepec, Jalisco.

Artículo 2.- Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de La Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Jocotepec, Jalisco es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, en la Planeación y Programación del Desarrollo Municipal, que cuenta con las atribuciones que para tal efecto establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 4.- El COPPLADEMUN tiene la función de un órgano ciudadano de consulta, teniendo a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos de su interés; conformando un sistema de Planeación Participativa, siendo un proceso mediante el cual la toma de decisiones se construye en conjunto con la sociedad, para su beneficio, generando nuevas formas de vinculación, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público según el artículo 3º inciso "r" de La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JAL.

Artículo 5.- EL COPPLADEMUN será integrado por:

- I. El presidente Municipal, quien lo preside;
- II. Dos regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;
- III. Un regidor que presida la comisión de participación ciudadana;
- IV. Dos titulares de la administración pública municipal con funciones de planeación;
- V. Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- VI. Dos representantes de las organizaciones del sector privado;
- VII. Dos representantes de cooperativas;
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;
- IX. Dos representantes de organizaciones vecinales;
- X. Dos representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;
- XI. Dos líderes sociales reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;
- XII. Dos representantes de grupos vulnerables;
- XIII. Dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio, en caso de que existan;
- XIV. Dos representantes de las delegaciones del municipio;
- XV. Un secretario técnico quien será designado por el Presidente Municipal.
- XVI. La integración de este Consejo tendrá como mínimo el 51% de sus miembros provenientes de las sociedad civil; y
- XVII. La duración en su encargo (Honorífico) será tres años, a excepción de quien por causas personales y/o ajenas al Consejo renuncie al cargo, en este caso el Pleno convocara a un nuevo integrante quien ocupe dicha vacante.

Artículo 6.- Podrán participar en la sesión del COPPLADEMUN, a invitación expresa de su Presidencia, por conducto de la Coordinación General:

- I.- Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial, organismos descentralizados y autónomos estatales, por el distritos o partido judicial, según corresponda, en el que se ubica el municipio;
- II.- Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;
- III.- Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del Estado;
- IV.- Las autoridades tradicionales de las comunidades de las comunidades indígenas en Jalisco, con base en el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco; y
- V.- Ciudadanos de manera individual o en organizaciones no constituidas.

Artículo 7.- Las sesiones del COPPLADEMUN se realizarán de manera trimestral y serán públicas.

Artículo 8.- La convocatoria a los integrantes del COPPLADEMUN a las sesiones serán personales y deberán realizarse con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 9.- Al final de cada sesión se levantará un acta, misma que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JAL.

Artículo 10.- En el proceso de planeación participativa del desarrollo, al COPPLADEMUN le corresponde:

- I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa, se realizan en el ámbito municipal.
- II. Colaborar en las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado;
- III. Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.
- IV. Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los planes regionales de desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos.
- V. Opinar sobre las prioridades del desarrollo del Municipio y, proponer la orientación y capacitación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; así como la inclusión de proyectos en el Presupuesto de Egresos del Municipio y transversalización del enfoque de equidad entre hombres y mujeres.
- VI. Sugerir a los gobiernos federal y estatal la realización de convenios, con el propósito de coordinarse para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.
- VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio ayuntamiento.
- VIII. Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre los ciudadanos y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.
- IX. Promover la coordinación con las instancias de planeación participativa de otros municipios dentro y fuera de la entidad, a fin de coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación de planes para el desarrollo intermunicipal, con la intervención que corresponda a la federación y las respectivas entidades para tales efectos.

Artículo 11.- Al Presidente del COPPLADEMUN corresponde:

- I. Presidir y dirigir todas las actividades del COPPLADEMUN;
- II. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del COPPLADEMUN;
- III. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y asegurar su compatibilidad técnica con los Planes de Desarrollo Estatal y Regional;
- IV. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general;
- V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas y proyectos que de él se deriven;
- VII. Acordar el establecimiento de los subcomités y de las comisiones de trabajo; y
- VIII. Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del COPPLADEMUN.

Artículo 12.- Al Coordinador General del COPPLADEMUN corresponde:

- I.- Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- II. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, evaluación e información realice el Comité, buscando siempre la compatibilización y coordinación con lo realizado por el Gobierno del Estado y la Federación;
- III. Definir y proponer al Presidente del Comité, de acuerdo con la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento, Control y Evaluación, la formación de Comisiones de Trabajo y de los Subcomités;
- IV. Formular y proponer al Presidente, con la participación de la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento, Control y Evaluación; el Reglamento Interior del Comité;
- V. Vigilar que la operación administrativa del Comité sea siempre eficiente, proveyéndole de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Estatal, el Ejecutivo Federal y/o los municipios de la entidad;
- VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el Sector Público y los Sectores Privado y Social que actúen a nivel municipal;
- VIII. Coordinar la apertura de nuevos cauces de participación social, así como la promoción e incorporación de los Consejos Municipales como base de la planeación participativa;
- IX. Representar al Comité a solicitud del presidente, en todos los actos en que éste participe, y

- X. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité.
- XI. Proponer y coordinar la integración del Equipo Técnico Local en el que se garantice la participación de técnicos, académicos y profesionistas expertos en materia de evaluación de los sectores público, privado y social.

Artículo 13.- Al Equipo Técnico Local le corresponde:

- I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos,
- II. Funciones y actividades que correspondan al COPPLADEMUN;
- III. Facilitar los procesos de concertación y toma de decisiones;
- IV. Apoyar al Coordinador General del COPPLADEMUN en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPPLADEMUN;
- V. Generar mecanismos de difusión de las actividades y resultados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- VI. Coadyuvar a la formulación y proponer los programas, proyectos y acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y, en su caso, del Plan Regional, encargándose de las orientaciones técnicas y metodológicas de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;
- VII. Participar, junto con el Coordinador General del COPPLADEMUN, en la formación de las comisiones de trabajo;
- VIII. Participar en la formulación del Reglamento Interior del COPPLADEMUN;
- IX. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPPLADEMUN;
- X. IX. Evaluar los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPPLADEMUN, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;
- XI. Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento; y
- XII. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones municipales que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

Artículo 14. Al Pleno del COPPLADEMUN corresponde:

- I. Establecer las políticas generales de planeación para el desarrollo del municipio;
- II. Determinar las prioridades del desarrollo municipal atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de la comunidad y de los sectores social y privado en el municipio, integrados al seno de los subcomités;
- III. Asegurar que la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza tenga un carácter participativo;
- IV. Aprobar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, para ser presentada al Presidente Municipal correspondiente, misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes;
- V. Conocer y acompañar la ejecución de los programas y proyectos diseñados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- VI. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, criterios de orientación, inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal;
- VII. Orientar el gasto de los recursos descentralizados mediante aportaciones y participaciones federales y estatales;
- VIII. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, convenidos o concertados para el desarrollo municipal entre:
 - a) Federación y Estado;
 - b) Estado y Municipio;
 - c) Sector público y sector privado; y
 - d) Sector público y Sector social;
- IX. Decidir sobre la integración de la Comisión Permanente;
- X. Participar en el análisis del proyecto de Reglamento Interior del COPPLADEMUN; y
- XI. Proponer términos de referencia para el convenio de desarrollo entre el Estado y municipio, en congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

CAPÍTULO IV DE LOS SUBCOMITÉS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 15.- Los subcomités son órganos auxiliares del COPPLADEMUN y serán integrados por las siguientes mesas temáticas:

- I. Cultura, educación y salud;
- II. Desarrollo económico y turismo;
- III. Administración pública eficiente y eficaz;
- IV. Seguridad ciudadana y movilidad;
- V. Obras públicas e imagen urbana;
- VI. Desarrollo humano e inclusión;
- VII. Transparencia;
- VIII. Combate a la corrupción; y
- IX. Participación ciudadana.

Artículo 16.- Los subcomités celebrarán al menos, dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que indique la convocatoria correspondiente, así mismo; podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

Artículo 17.- Al final de cada sesión se levantará el acta respectiva, la que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar cuando menos la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

Artículo 18.- A los subcomités corresponde:

- I.- Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- II.- Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales, para facilitar la integración de programas de inversión municipales;
- III.- Formular y presentar al Presidente del COPPLADEMUN, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual, en el sector o materia que corresponda;
- IV.- Someter a la consideración del Presidente del COPPLADEMUN, a través del coordinador General, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del COPPLADEMUN;
- V.- Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente del COPPLADEMUN para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal y los propios del COPPLADEMUN;
- VI.- Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas derivados de él;
- VII.- Elaborar el programa anual de trabajo del subcomité correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPPLADEMUN, a través del coordinador General;

- VIII.- Elaborar el informe anual de actividades del subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPPLADEMUN, a través del Coordinador General;
- IX.- Sugerir al Coordinador General del COPPLADEMUN las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del subcomité; y
- X.- Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 19.- La comisión permanente del COPPLADEMUN se formará por:

- I.- Los coordinadores de los subcomités, designados entre los regidores y funcionarios municipales, de acuerdo a su ámbito de responsabilidad;
- II.- Un representante de los consejos comunitarios, un representante del sector privado y uno del sector social de cada subcomité integrado;
- III.- Los titulares de las dependencias municipales y los representantes de las dependencias federales y estatales que actúan en el municipio y en el ámbito de cada subcomité; y
- IV.- El Equipo Técnico Local.

Artículo 20.-A la comisión permanente del COPPLADEMUN le corresponde:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del pleno;
- II. Cuidar que las prioridades definidas por la sociedad, sean asumidas como insumos fundamentales en la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- III. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y sus programas operativos anuales;
- IV. Proponer al presidente del COPPLADEMUN las modificaciones o actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y sus programas operativos anuales;
- V. Cuidar la distribución equitativa de los recursos entre las localidades urbanas y rurales;
- VI. Proponer la creación o supresión de comisiones de trabajo; e
- VII. Integrar el programa de actividades y calendario de reuniones, comunicando los resultados y acuerdos derivados de las mismas al Coordinador General del COPPLADEMUN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación.

Una vez publicado el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, asi mismo surta los efectos legales de la presente Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El que suscribe, Secretario General del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como, el artículo 15 fracción III, hago constar que el día 25 de febrero de 2020 dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Municipal el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, el cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN
SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

ESTA GACETA SE TERMINO DE IMPRIMIR EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2020
PARA DARLE SU DEBIDA PUBLICACIÓN SE IMPRIMIERON
50 EJEMPLARES



**CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE DE JOCOTEPEC
REGLAMENTO INTERNO**

**Gobierno Municipal
2018 - 2021**

“Al Municipio de Jocotepec lo hace su gente”

Lic. José Miguel Gómez López, Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 23 de febrero de 2020 dos mil veinte, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:



Jocotepec
Gobierno Municipal

C.A 05° S.O. 02° 2020

**SECRETARÍA
GENERAL**

–EL SUSCRITO LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 02, CONCERNIENTE A LA SESIÓN SEGUNDA CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2020, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

QUINTO PUNTO: El Síndico Municipal pone a la alta consideración de los Ediles se apruebe el Proyecto de Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Jocotepec, Jalisco.-----

El Secretario General procede a llevar a cabo la votación correspondiente. -----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS	SINDICO	A FAVOR
3	MTRA. MARIA DOLORES LOPEZ JARA	REGIDORA	A FAVOR
4	LIC. SAUL OREGEL HERNANDEZ	REGIDOR	A FAVOR
5	C. ISELA PEREZ GARCIA	REGIDORA	FALTA POR JUSTIFICAR
6	C. CARLOS CORTEZ COBIAN	REGIDOR	A FAVOR
7	C. YADIRA HERNANDEZ MACIAS	REGIDORA	A FAVOR
8	ING. HECTOR SALVADOR HUERTA GARCIA	REGIDOR	A FAVOR
9	C. MONICA CALVARIO GUZMAN	REGIDORA	A FAVOR
10	C. ERNESTO AMEZCUA GUZMAN	REGIDOR	A FAVOR
11	LIC. JULIA ARLAETH VALENCIA PEREZ	REGIDORA	A FAVOR

Se aprueba por **MAYORIA CALIFICADA** de votos.-----

JOCOTEPEC, JALISCO A 24 DE FEBRERO DE 2020

LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO



Hidalgo Sur No 6, Colonia Centro Jocotepec,
Jalisco, C.P. 45800 Teléfono: 01 387 763 0074

CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE JOCOTEPEC REGLAMENTO INTERNO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXIV de la Constitución Política; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 12, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I, IV y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos los ordenamientos citados del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes: considerandos

I.- La Constitución Política Local establece en su artículo 50 la facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo del Estado de expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Conforme a los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde al Gobernador, en uso de sus facultades constitucionales, reglamentar mediante el instrumento jurídico adecuado, la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, incluyéndose las secretarías de estado, organismos auxiliares y dependencias a su cargo.

III. El objetivo principal del Poder Ejecutivo en lo referente a la facultad reglamentaria es la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalle sus disposiciones, objetivo el cual, tanto la doctrina como los criterios judiciales han especificado los límites dentro de los cuales debe ejercerse dicha facultad, a saber: 1) que el reglamento no puede estar en oposición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni a la de la Entidad Federativa, así como tampoco a las Leyes Supremas de la Unión, ni a las leyes estatales; 2) en todo caso, debe apegarse exactamente al texto de la norma emitida por la Legislatura Local; y, 3) debe versar sobre materias o servicios que le correspondan legal o constitucionalmente a la autoridad administrativa.

**CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO MUNICIPAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE
JOCOTEPEC, JALISCO.**

REGLAMENTO INTERNO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO Y NATURALEZA DEL PROGRAMA

Artículo 1.- el presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del consejo municipal de desarrollo rural sustentable del municipio de Jocotepec del estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido por la ley de desarrollo rural sustentable en sus artículos 24, 25, 26 y 29

Artículo 2.- el consejo municipal de desarrollo rural sustentable es un órgano de participación social, con carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objeto es dar cumplimiento a las disposiciones federales, estatales y locales en la materia, siguiendo la integración y los lineamientos que las mismas establecen.

Artículo 3.- el consejo municipal para el desarrollo rural sustentable es una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural del municipio, en la definición de prioridades locales, en la planeación de los recursos que la federación, el gobierno del estado y el municipio de Jocotepec acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural integral y sustentable en el territorio municipal.

Artículo 4.- el presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su validación por el consejo municipal.

Artículo 5.- la duración del consejo municipal de desarrollo rural sustentable será por tiempo indefinido y el presente reglamento debe revisarse por lo menos cada tres años, o antes si es que se presentan problemas graves que afecten fuertemente al consejo y las modificaciones serán acordadas previamente con la dirección de agricultura, ganadería y desarrollo rural a propuesta del mismo consejo o cuando así lo disponga un ordenamiento estatal o federal.

Artículo 6.- todas las personas físicas o morales que integren el consejo, quedan sujetos a las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO II

DE LA VISIÓN, MISIÓN Y PRINCIPIOS DEL CONSEJO

Artículo 7.- el consejo municipal de desarrollo municipal sustentable de Jocotepec, formulo su visión y misión, así como los principios que servirán a los miembros del consejo como referencia y que aplicarán en su actuar cotidiano:

VISIÓN

Ser un consejo de desarrollo rural sustentable fortalecido, funcionando como siempre con apego a sus principios y valores, con una estrategia de desarrollo rural bien definida orientada a contribuir con el municipio al diseño, planeación y operación de las políticas públicas y privadas que impulsen al desarrollo físico, económico, social y humano de la población y permita obtener una mejor calidad de vida a las familias del municipio.

MISIÓN

Somos un grupo de productores representantes de organizaciones económicas, sistema-producto, ejidos, comunidades, gobierno municipal, estatal y federal, que constituimos el consejo municipal de desarrollo rural sustentable y nos reunimos para participar colectivamente en la operación de un plan municipal de desarrollo rural que ayude a mejorar las condiciones de vida de la población y a ejercer instrumentos de apoyo y manejo de recursos propios a beneficio de la sociedad rural del municipio.

PRINCIPIOS

I.- equidad: de las mismas oportunidades a los productores rurales de las comunidades elegibles como beneficiarios de los programas que promueva; particulares preferencias tendrán los grupos en plenitud de edad, mujeres, jóvenes, la población indígena y las personas con capacidades diferentes.
II.- participativo: se fomenta la participación activa de los integrantes, con respeto a las características sociales, culturales de usos costumbres, así como las propuestas planteadas por la sociedad rural.
III.- democrático: los acuerdos del consejo se toman previa deliberación, análisis y voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes.
IV.- incluyente: se toma en consideración todos los planteamientos presentados, tanto por la mayoría como por algún miembro integrante de este, siempre que contribuyan al avance del desarrollo rural sustentable de las localidades del municipio.

V.- plural: se tiene cuidado de que las participaciones y las decisiones relativas a la asignación de los apoyos no tengan distingos políticos, religiosos, sociales o de género.

VI.- cobertura competencia: se actúa y se toman decisiones únicamente en el espacio territorial del municipio, espacio en donde se impulsa la diversidad y reconversión productiva, la transferencias y adopción de tecnología, la mejora en los procesos de las cadenas productivas y los esquemas de distribución y comercialización.

VII.- integral: impulsa preferentemente acciones y proyectos articulados entre sí que contemplen el proceso productivo de la sociedad rural.

VIII.- corresponsabilidad: cada integrante del consejo, se responsabiliza de todas las decisiones que se tomen en cada reunión.

IX.- eficiencia y eficacia: en las funciones del consejo.

X.- oportunidad: la toma de decisiones y las acciones se llevan a cabo en los tiempos definidos por el consejo.

XI.- creativo: promoverá espacios de discusión para el desarrollo de iniciativas y capacidades para atender la problemática del municipio.

XIII.- disciplina: guardar el orden en todo el proceso, acatando las disposiciones contempladas en este reglamento interno.

TITULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO
CAPITULO ÚNICO
DE SUS INTEGRANTES

Artículo 8.- el consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados.
Serán miembros permanentes del consejo:

I.- el presidente municipal

II.- un secretario técnico

III.- un secretario de actas y acuerdos

IV.- coordinador técnico federal (el representante del distrito de desarrollo rural que es el jefe del CADER del municipio)

V.- los representantes en el municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la comisión intersecretarial integrante del consejo mexicano para el desarrollo rural sustentable

VI.- representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio

VII.- representantes de cada comité de los sistema-producto (cadena productiva)

VIII.- los regidores que determine las comisiones respectivas del cabildo municipal y

IX.- cualquier otro agente que a juicio del consejo, amerite ser convocado

Podrían ser invitados:

I.- representantes de instituciones de educación e investigación y asociaciones profesionales II.-

representantes de organismos no cubiertos no gubernamentales

III.- cualquier otro agente a juicio del consejo, amerite ser convocado

Artículo 9.- los integrantes del consejo que forman parte del ayuntamiento duraran en su cargo tres años, cuyo periodo comenzara con el inicio de cada administración municipal.

Artículo 10.- los consejeros que representen a las asociaciones, organizaciones económicas y comisariados ejidales, quedan sujetos a los cambios de representación de las agrupaciones a las que pertenecen y podrían incorporados al consejo una vez que asuman el cargo de su representación.

Artículo 11.- el consejo municipal será presidido por el presidente municipal como lo dispone el artículo 25 de la ley.

Artículo 12.- los miembros permanentes del consejo tendrán derecho a voz y voto: podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y designarán por escrito a un suplente.

Los invitados serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y solo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones.

Artículo 13.- el consejo, para su operación y funcionamiento, contará con un secretario técnico que podrá ser el encargado del desarrollo agropecuario del ayuntamiento o su equivalente designado por el presidente, un coordinador técnico federal que represente al distrito de desarrollo rural y un secretario de actas y acuerdos que serán designados por los consejeros.

Artículo 14.- los miembros permanentes del consejo deberán presentar la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas.

Artículo 15.- el consejo podrá constituir comisiones de trabajo estableciendo su objetivo, duración, integración, así como las bases mismas para su funcionamiento mediante acuerdos.

Artículo 16.- los cargos que desempeñen los integrantes del consejo y de sus comisiones serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán retribución alguna.

TITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO Y DE SUS INTEGRANTES CAPITULO I DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 17.- son funciones del consejo en pleno:

I.- elaboración del diagnóstico municipal

II.- con base en el diagnóstico formular el plan de desarrollo rural sustentable en el que se definan las demandas del sector rural con el fin de gestionar los subsidios necesarios y la aplicación de los apoyos, programas y proyectos que resuelvan la problemática existente

III.- validar y dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al desarrollo rural

IV.- identificar y promover la aplicación de programas municipales para la diversificación e intensificación productiva

V.- coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno

VI.- promover la capacitación, la integración, la organización económica y del desarrollo empresarial de los productores

VII.- promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres niveles de gobierno y los sectores sociales del municipio en atención al desarrollo rural sustentable

VIII.- participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales

IX.- articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del municipio y de sus organizaciones

X.- analizar y aprobar en su caso las propuestas de modificación que se hagan al presente reglamento en apego a las leyes en la materia.

XI.- las demás que el consejo acuerde y considere necesarias para alcanzar los fines de desarrollo rural sustentable

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 18.- el presidente del consejo tendrá las siguientes funciones

- I.- representar al consejo
- II.- convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo en su ausencia, el secretario técnico asumirá la conducción de las sesiones
- III.- someter al consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones
- IV.- fomentar y coordinar la participación de los integrantes del consejo en las reuniones
- V.- invitar a dependencias de los tres niveles de gobierno, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente a participar en las sesiones del consejo, cuando en estas se vayan a tratar uno o varios temas en los que requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
- VI.- informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo a cualquier autoridad federal y estatal.
- VII.- presentar al consejo el informe anual de resultados
- VIII.- proponer al consejo la creación de comisiones de trabajo específicas
- IX.- designar al presidente suplente y al secretario técnico
- X.- aquellas otras que el consejo determine
- XI.- proponer al pleno del consejo la designación y responsabilidad del representante del consejo ante el consejo distrital

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 19.- fungirá como secretario técnico del consejo el funcionario que designe el presidente del consejo y realizará las siguientes funciones

- I.- recibir e informar al presidente sobre las solicitudes de temas para la integración del orden del día de las sesiones del consejo
- II.- emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo, previo acuerdo del presidente
- III.- emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas
- IV.- levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del consejo y realizar su seguimiento
- V.- llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos
- VI.- recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del consejo y someter a consideración del presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno
- VII.- presidir las sesiones del consejo en las ausencias del presidente
- VIII.- organizar y resguardar el archivo del consejo

IX.- las demás que le sean encomendadas por el presidente del consejo

Artículo 20.- son funciones y facultades del secretario de actas y acuerdos

I.- tener un registro pormenorizado de las asambleas (minutas)

II.- levantar actas y acuerdos

III.- participar en las comisiones de trabajo que se le asigne en el pleno del consejo

IV.- las demás que le sean encomendadas por el presidente

CAPITULO IV DE LA FUNCIONES DEL COORDINADOR TÉCNICO FEDERAL

Artículo 21.- tendría las funciones de coordinador técnico federal del consejo, el jefe del CADER, cuyas funciones son:

I.- Dar a conocer los lineamientos normativos de los programas de la dependencia que representa

II.- otorgar la asistencia técnica y capacitación de acuerdo a los requerimientos de los productores y sus organizaciones

III.- conjuntamente con el secretario técnico, llevar el registro de acuerdos tomados en la sesiones del consejo que le sean encomendados y realizar su seguimiento e informar de su cumplimiento en las asambleas

asesorar a las comisiones de trabajo integradas por los diferentes sistemas-producto y dar seguimiento a los avances respectivos

V.- recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones, actividades del consejo, así como someter a consideración del presidente y de sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso por el pleno

demás que le asigne la SAGARPA y el propio consejo

IV.-

VI.- las

CAPITULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 22.- el consejo podrá integrar todas comisiones de trabajo que considere necesarias y podrán auxiliarse con asesores y personal técnico para el debido cumplimiento de su respectiva comisión.

Artículo 23.- la formación de las comisiones deberá quedar asentada como acuerdo del consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes.

Artículo 24.- cada comisión contara con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión.

Artículo 25.- en el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseará darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al secretario técnico del consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

Artículo 26.- los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al presidente del consejo y al secretario técnico de los avances de los trabajos de sus comisiones y en asamblea del consejo.

Artículo 27.- los miembros del consejo podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

Artículo 28.- las propuestas de las comisiones serán presentadas al consejo para su aprobación, buscando que esta se deje, preferentemente por consenso.

Artículo 29.- las comisiones duraran hasta conseguir la resolución definitiva de los trabajos o antes si el consejo así lo determina.

CAPITULO VI LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 30.- los miembros tendrán las siguientes funciones:

- I.- Asistir a las sesiones del consejo que sean convocados
- II.- Designar por escrito a su suplente dirigido al secretario técnico
- III.- Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del consejo

ARTICULO 31.- Los miembros del consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la ley y en el presente reglamento.

ARTICULO 32.- Los miembros del consejo podrán presentarlo en otros foros, siempre que se cue3nte con la aprobación del propio consejo.

Artículo 33.- Los miembros permanentes del consejo o, a su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participaren las comisiones de trabajo que sean de interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

Artículo 34.- los invitados solo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema este directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 35.- los miembros del consejo podrán presentar propuestas de asuntos para análisis y difusión en el seno del consejo.

TITULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO CAPITULO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 36.- El consejo tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 37.- El consejo sesionara de forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sección, previa convocatoria.

ARTICULO 38.- Se celebrarán reuniones extraordinarias por convocatoria del presidente, del secretario técnico o cuando menos la mitad de los miembros del consejo, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Articulo 39.- la convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria deberá consignar, lugar, fecha y hora de la sesión, y ser enviada con cuatro días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El consejo sesionara regularmente en la cabecera municipal, sin menoscabo de que lo ameriten pueda hacerlo en cualquier otra plaza del municipio.

Articulo 40.- las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para las sesiones correspondientes, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento interno de operación y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Jocotepec, Jalisco. Entrará en vigor a partir de su aprobación por los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

SEGUNDO: Los casos no previstos por el presente Reglamento, serán resueltos por el propio Consejo.

TERCERO: Se aprobó por unanimidad de los Miembros integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable. El día 23 de febrero de 2020.

Una vez publicado el CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE JOCOTEPEC REGLAMENTO INTERNO, remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, asi mismo surta los efectos legales de la presente Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke extending downwards.

LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El que suscribe, Secretario General del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como, el artículo 15 fracción III, hago constar que el día 25 de febrero de 2020 dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Municipal el CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEJOCOTEPEC REGLAMENTO INTERNO, el cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN
SECRETARIO GENERAL H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

ESTA GACETA SE TERMINO DE IMPRIMIR EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2020
PARA DARLE SU DEBIDA PUBLICACIÓN SE IMPRIMIERON
50 EJEMPLARES